

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
RAD: No. 20001-31-10-001-2020-00068-00

Julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

La señora DOLYS XIMENA RODRIGUEZ GUTIERREZ, por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Sociedad Patrimonial su Disolución y Liquidación contra el señor JORGE LUIS CARMONA GAMEZ.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, observa el despacho que debe indicar el canal digital la dirección electrónica que tengan las partes o manifestar desconocerla, tal como lo exige el artículo 82 numeral 10 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, artículo 10

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería al doctor LISANDRO DIAZ MAYA, como apoderado especial de la señora DOLYS XIMEBNA RODRIGUEZ GUTIERREZ, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

En ESTADO No. _____ fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C. G. P.

**JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

982110a178dbc13404bce333f0cd1e9c1e7ad7b8a537700a8b3a992fd2a974ac

Documento generado en 27/07/2020 11:07:13 a.m.